

de Explotación e Instalación de Máquinas Recreativas, Recreativas con Premio Programado y de Azar en la Comunidad de Madrid.

Segundo

La Dirección General de Ordenación y Gestión del Juego de la Comunidad de Madrid, una vez comprobado que obraba en el expediente administrativo la documentación a que se refiere el artículo 18 del mencionado Decreto 97/1998, de 4 de junio, concedió el 9 de marzo de 2007 la autorización para instalar máquinas recreativas con premio programado en bares y cafeterías que había sido solicitada conjuntamente por “Biondado, Sociedad Limitada”, como titular del establecimiento de hostelería denominado “Espolón”, sito en Madrid, calle Maldonado, número 55, y EO “Frutas del Centro, Sociedad Limitada”, inscrita como empresa operadora número 28.535.

Tercero

El 30 de abril de 2009 y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del citado Decreto 97/1998, de 4 de junio, se presentó acuerdo suscrito por “Biondado, Sociedad Limitada”, y EO “Frutas del Centro, Sociedad Limitada”, inscrita como empresa operadora número 28.535, por el que se solicitaba la extinción de la autorización para instalar máquinas recreativas y recreativas con premio programado concedida por Resolución de 9 de marzo de 2007, de la Dirección General de Ordenación y Gestión del Juego de la Comunidad de Madrid, para el establecimiento denominado “Espolón”, sito en Madrid, calle Maldonado, número 55 de Madrid.

Cuarto

Examinada la documentación aportada con la solicitud de extinción de la autorización de instalación se solicitó subsanación por falta de acreditación de lo establecido en el artículo 20.1.b) del Decreto 97/1998, de 4 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Explotación e Instalación de Máquinas Recreativas, Recreativas con Premio Programado y de Azar en la Comunidad de Madrid.

Quinto

En cumplimiento de lo dispuesto el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se concedió un plazo para aportar la documentación preceptiva, con advertencia expresa de que, si así no se hiciese, se les tendría por desistidos de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Sexto

La anterior comunicación fue notificada a las interesadas el 7 de mayo de 2009.

Séptimo

Transcurrido ampliamente el plazo concedido de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, no se ha presentado documentación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

El apartado 1.b) del artículo 20 del Decreto 97/1998, de 4 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Explotación e Instalación de Máquinas Recreativas, Recreativas con Premio Programado y de Azar en la Comunidad de Madrid, que establece que la autorización para instalar máquinas recreativas y recreativas con premio programado en bares y cafeterías se extinguirá por mutuo acuerdo de ambas partes, acreditado fehacientemente mediante comparecencia de los mismos o sus representantes en el organismo competente, que implicará la retirada simultánea de las máquinas.

Segundo

El artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que determina que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá a la interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

Tercero

El apartado 1 del artículo 42 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, especifica que “la Administración está obligada a dictar Resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la Resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables. Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de comunicación previa a la Administración”.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias legalmente atribuidas, es por lo que

RESUELVO

Tener por desistida la solicitud de extinción de la autorización para instalar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio programado solicitada el 30 de abril de 2009 para el establecimiento de hostelería denominado “Espolón”, sito en Madrid, calle Maldonado, número 55, y que fue solicitada por el titular del establecimiento “Biondado, Sociedad Limitada”, y EO “Frutas del Centro, Sociedad Limitada”, inscrita como empresa operadora número 20.535, procediéndose al archivo de las actuaciones.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, a contar desde la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 1 de julio de 2009.—El Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, Fernando Prats Máñez.

(03/32.329/09)

Consejería de Economía y Hacienda

Resolución de 15 de septiembre de 2009, del Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, por la que, en aplicación del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la Resolución denegatoria revocación de la autorización para instalar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio programado para el establecimiento de hostelería denominado “Figón Victorio”.

Por la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego de la Consejería de Economía y Hacienda se ha dictado Resolución denegatoria revocación de la autorización para instalar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio programado en el establecimiento de hostelería citado en el título de la presente Resolución. La notificación a la interesada se ha intentado en dos ocasiones conforme a la exigencia contenida en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Co-

mún, sin que se haya conseguido practicar por causas no imputables a esta Administración.

Por ello, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.5 del mismo texto legal, se procede por la presente a publicar dicha Resolución de denegación cuyo texto íntegro se une como Anexo. Asimismo, se informa a la interesada de que también se ha efectuado la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

En Madrid, a 15 septiembre de 2009.—El Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, PDF (Resolución de 7 de septiembre de 2009), el Subdirector General de Ordenación y Gestión del Juego, Juan Carlos Muñoz Martín.

ANEXO

Visto el escrito presentado el 16 de marzo de 2009 por don José Antonio García Calle, como administrador de la sociedad “Garkafi, Sociedad Limitada”, propietaria del local de hostelería denominado “Figón Victorio”, sito en Madrid, calle Conde, número 4, por el que solicita sea revocada la autorización para instalar máquinas recreativas y recreativas con premio programado, concedida al establecimiento por Resolución de 25 de febrero de 2008, de la Dirección General de Ordenación y Gestión del Juego, y que fue solicitada conjuntamente por la EO “JC 88, Sociedad Limitada”, y por la titular arrendataria del establecimiento, doña Sonia Bombín Sánchez, y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

Primero

El 22 de enero de 2008, al amparo de lo establecido en el artículo 17 del Decreto 97/1998, de 4 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Explotación e Instalación de Máquinas Recreativas, Recreativas con Premio Programado y de Azar en la Comunidad de Madrid, se presentó conjuntamente por doña Sonia Bombín Sánchez y la EO “JC 88, Sociedad Limitada”, una solicitud de autorización de instalación de máquinas recreativas con premio programado para el establecimiento de hostelería denominado “Figón Victorio”, ubicado en Madrid, calle Conde, número 4.

Segundo

Examinada la solicitud y comprobada la presentación de todos y cada uno de los documentos a que se refiere el artículo 18 del citado Decreto 97/1998, de 4 de junio, la Dirección General de Ordenación y Gestión del Juego concedió la autorización solicitada mediante Resolución de 25 de febrero de 2008.

Tercero

El 16 de marzo de 2009, don José Antonio García Calle, presentó escrito solicitando la revocación de la autorización para instalar máquinas recreativas y recreativas con premio programado, concedida al establecimiento denominado “Figón Victorio” por Resolución de 25 de febrero de 2008, de la Dirección General de Ordenación y Gestión del Juego, y que fue solicitada conjuntamente por la empresa operadora “JC 88, Sociedad Limitada”, y por la titular arrendataria del establecimiento, doña Sonia Bombín Sánchez.

Cuarto

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requirió a la interesada con fecha 25 de marzo de 2009, para que en el plazo de diez días hábiles aportase nota simple del Registro de la Propiedad del establecimiento referido y nota simple del Registro Mercantil, con el fin de acreditar la legitimación para dicha solicitud de revocación, con advertencia expresa de que, si así no se hiciese, se le tendría por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Quinto

La anterior comunicación fue notificada a don José Antonio García Calle el día 14 de abril de 2009.

Sexto

El día 14 de abril de 2009, “Garkafi, Sociedad Limitada”, a través de su administrador, don José Antonio García Calle, presentó lo siguiente:

- Nota simple del Registro de la Propiedad en el que consta que la titularidad del local sito en Madrid, calle Conde, número 4, la ostenta la mercantil “Garkafi, Sociedad Limitada”.
- Sentencia firme de 18 de abril de 2008, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 51, de Madrid, donde se acuerda requerir a los ejecutados, don Francisco Bombín Sánchez y doña Sonia Bombín Sánchez, a abandonar el local sito en Madrid, calle Conde, número 4, bajo apercibimiento de que, de no realizarse, se procedería a su lanzamiento.
- Diligencia de 11 de junio de 2008, de la Secretaría del Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid, en el que se hace constar como fecha del lanzamiento del local sito en Madrid, calle Conde, número 4, el 4 de julio de 2008.

Séptimo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requirió a la interesada con fecha 12 de mayo de 2009 para que en el plazo de diez días hábiles aportase nota simple del Registro Mercantil y se aportase especificación y justificación fehaciente del epígrafe del artículo 20.2 del Decreto 97/1998, de 4 de junio, por el que sea probó el Reglamento de Explotación e Instalación de Máquinas Recreativas, Recreativas con Premio Programado y de Azar en la Comunidad de Madrid, en que se basa su solicitud de revocación de la autorización concedida en fecha 25 de febrero de 2008, con advertencia expresa de que, si así no se hiciese, se le tendría por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Octavo

La anterior comunicación fue notificada a don José Antonio Tejada Ferrer el día 28 de mayo de 2009.

Noveno

El día 22 de mayo de 2009, “Garkafi, Sociedad Limitada”, a través de su administrador, José Antonio Tejada Ferrer, presentó escrito contestando al requerimiento realizado aportando nota simple del Registro Mercantil y exponiendo en esencia lo siguiente:

- Solicita la revocación de la autorización para instalar máquinas recreativas y recreativas con premio programado concedida el 25 de febrero de 2008 “en base a la existencia de falsedades e irregularidades en la forma de acreditar la disponibilidad del local por la titular al haber presentado recibos de pago de alquiler firmados por persona distinta a los miembros de “Garkafi, Sociedad Limitada”.

Décimo

Examinada la solicitud de autorización de fecha 22 de enero de 2008 y comprobada la presentación de todos y cada uno de los documentos a que se refiere el artículo 18 del citado Decreto 97/1998, de 4 de junio, y según los escritos presentados, no se puede apreciar de oficio por este organismo tales circunstancias, no llegando a acreditarse de manera fehaciente mediante Resolución judicial firme, que se haya incurrido en falsedades, irregularidades o inexactitudes esenciales en algunos de los datos contenidos en las solicitudes relativas a las autorizaciones de instalación o en los documentos aportados con las mismas, según se contempla en el apartado 2.b) del artículo 20 del Decreto 97/1998, de 4 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Explotación e Instalación de Máquinas Recreativas, Recreativas con Premio Programado y de Azar en la Comunidad de Madrid, no existiendo la causa de revocación alegada.

Undécimo

Por la documentación aportada y deduciendo como posible causa de revocación que el citado establecimiento llevara cerrado más de nueve meses; es decir, durante un período de tiempo superior al que

se contempla en el apartado 2.f) del artículo 20 del Decreto 97/1998, de 4 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Explotación e Instalación de Máquinas Recreativas, Recreativas con Premio Programado y de Azar en la Comunidad de Madrid, aunque cuando se presentó la solicitud de revocación no se había cumplido dicho plazo, se solicitó al Área de Inspección de la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, en fecha 2 de junio de 2009, inspección para que comprobasen si el establecimiento de hostelería sito en la calle Conde, número 4, de Madrid, se encontraba abierto o cerrado al público, en caso de que estuviera abierto al público, se intentase comprobar desde qué fecha lo está, y el tiempo que permaneció cerrado.

Duodécimo

Se ha recibido informe relativo a la situación del establecimiento denominado "Figón de Victorio", con fecha 24 de junio de 2009, en el que se hace constar lo siguiente:

«En dicho local fueron atendidos por don Walter Santiago Estellano Laceras, encargado del mismo y socio de la empresa titular.

En la actualidad el local tiene la denominación de "Bahiana".

El actual titular del establecimiento es la sociedad "Boteco, Sociedad Limitada", con código de identificación fiscal número B-85669364, constituida mediante escritura de marzo de 2009.

La sociedad "Boteco, Sociedad Limitada", alquiló el citado local en fecha 1 de abril de 2009, según contrato de arrendamiento presentado durante la visita.

En el local se han realizado obras hasta la fecha de apertura comercial el 6 de junio de 2009.

En el local no existen en la actualidad máquinas recreativas o recreativas con premio programado en explotación, ni tienen intención de tenerlas conforme a lo declarado por el encargado del establecimiento».

Decimotercero

Por todo lo anteriormente expuesto y según los documentos aportados, no llega a acreditarse de manera fehaciente que el citado establecimiento lleve cerrado más de nueve meses; es decir, durante un período de tiempo superior al que se contempla en el apartado 2.f) del artículo 20 del Decreto 97/1998, de 4 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Explotación e Instalación de Máquinas Recreativas, Recreativas con Premio Programado y de Azar en la Comunidad de Madrid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 17 del Decreto 97/1998, de 4 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Explotación e Instalación de Máquinas Recreativas, Recreativas con Premio Programado y de Azar en la Comunidad de Madrid, que determina que la autorización de instalación es el documento administrativo que habilita para la instalación de máquinas recreativas y recreativas con premio programado en un local concreto de los contemplados en los artículos 13.a) y 14.1.a) del presente Reglamento, y por una sola y determinada empresa operadora debidamente inscrita en el Registro del Juego de la Comunidad de Madrid, Sección de Empresas.

II. El apartado 1 del artículo 18 del Decreto 97/1998, de 4 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Explotación e Instalación de Máquinas Recreativas, Recreativas con Premio Programado y de Azar en la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 22 de junio de 1998), que establece que la solicitud de autorización de instalación deberá ser suscrita conjuntamente por la empresa operadora y por el titular de la explotación del establecimiento, cuyas firmas deberán estar reconocidas o verdaderas por entidad bancaria o legitimadas por fedatario público, en el modelo normalizado que se acompaña como Anexo III del presente Reglamento, pudiendo consignar en la misma persona autorizada por ambos para tramitar dicha petición y debiéndose adjuntar, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Copias debidamente compulsadas de la licencia municipal de apertura del establecimiento a nombre del solicitante de la autorización y, en su caso, de la solicitud de dicha licencia o de cambio de titularidad de la misma ante el Ayuntamiento correspondiente, sin perjuicio de admitirse cualquier docu-

mento municipal que aporte la interesada en lo que se refiere a la situación administrativa del expediente de licencia al momento de la solicitud de autorización de instalación y en el que en todo caso deberá constar la categoría de la actividad, así como la ubicación del mismo, especificándose en concreto si el mismo se encuentra o no situado en un centro comercial.

- b) Copia de la carta de pago del impuesto de actividades económicas del establecimiento del ejercicio fiscal correspondiente o documento que lo acredite.
- c) Documento acreditativo de disponibilidad del local por el titular de la explotación del mismo, mediante copia de la escritura de compraventa, contrato de arrendamiento o cualquier otro título admitido en Derecho que acredite fehacientemente dicha disponibilidad o testimonio notarial que lo sustituya.
- d) Acreditación de que el local cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14.2 del Reglamento de Explotación e Instalación de Máquinas Recreativas, Recreativas con Premio Programado y de Azar en la Comunidad de Madrid.
- e) Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte del titular del establecimiento, si se tratase de persona física, o código de identificación fiscal, si se trata de persona jurídica.
- f) Copia simple notarial de los poderes otorgados por la empresa para contraer obligaciones en su nombre, si los solicitantes son personas jurídicas.
- g) Planos de situación del local.
- h) En el caso de que el titular de la explotación del establecimiento fuese una persona jurídica, copia de la escritura de constitución de la misma.

III. El apartado 2 del artículo 20 del Decreto 97/1998, antes mencionado, establece como causas de revocación de la autorización para instalar máquinas recreativas y recreativas con premio programado en bares y cafeterías:

- a) Por cancelación o extinción de la inscripción de la empresa operadora en el Registro de Juego de la Comunidad de Madrid, Sección de Empresas.
- b) En caso de haberse incurrido en falsedades, irregularidades o inexactitudes esenciales en algunos de los datos contenidos en las solicitudes relativas a las autorizaciones de instalación o en los documentos aportados con las mismas.
- c) Por sanción impuesta conforme a lo establecido en la Ley 34/1987, de 26 de diciembre, de Potestad Sancionadora de la Administración Pública en materia de juegos de suerte, envite o azar.
- d) Por pérdida sobrevenida de alguno de los requisitos exigidos para la autorización.
- e) Por cierre del establecimiento acordado por la autoridad competente.
- f) Por haber permanecido el establecimiento cerrado por un período de tiempo superior a nueve meses.

IV. El apartado primero de la disposición segunda del artículo único de la Ley 3/2000, de 8 de mayo, de Medidas Urgentes Fiscales y Administrativas sobre los Juegos de Suerte, Envite y Azar, y Apuestas en la Comunidad de Madrid, establece que "...los cambios de titularidad en la explotación del establecimiento durante el período de vigencia de la autorización no serán causa de extinción de la misma, quedando el nuevo titular subrogado en los derechos y obligaciones del anterior titular derivados de la autorización".

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias legalmente atribuidas,

RESUELVO

Denegar la revocación solicitada por "Garkafi, Sociedad Limitada", de la autorización para instalar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio programado en el establecimiento de hostelería denominado "Figón de Victorio", ubicado en la calle Conde, número 4, de Madrid, solicitada conjuntamente por la empresa operadora inscrita en el Registro del Juego, Sección de Empresas, con el número 15.733, de la que es titular "JC 88, Sociedad Limitada", y por doña Sonia Bombín Sánchez, concedida por Resolución de 25 de febrero de 2008, de la Dirección General de Ordenación y Gestión del Juego, por no acreditar de manera fehaciente que se hayan producido irregularidades o falsedades en la documentación presentada con la

solicitud de autorización, ni que el local haya permanecido cerrado por un período de tiempo superior a nueve meses.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, a contar desde la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, a 31 de julio de 2009.—El Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, Fernando Prats Máñez.

(03/32.346/09)

Consejería de Economía y Hacienda

Resolución de 15 de septiembre de 2009, del Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, por la que, en aplicación del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la revocación de la autorización para instalar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio programado para el establecimiento de hostelería denominado “Lanzarote II”.

Por la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego de la Consejería de Economía y Hacienda se ha dictado Resolución de revocación de la autorización para instalar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio programado en el establecimiento de hostelería citado en el título de la presente Resolución. La notificación a la interesada se ha intentado en dos ocasiones, conforme a la exigencia contenida en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que se haya conseguido practicar por causas no imputables a esta Administración.

Por ello, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.5 del mismo texto legal, se procede por la presente a publicar dicho Acuerdo de revocación de la autorización para instalar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio programado, cuyo texto íntegro se une como Anexo. Asimismo, se informa a la interesada de que también se ha efectuado la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

En Madrid, a 15 septiembre de 2009.—El Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, PDF (Resolución de 7 de septiembre de 2009), el Subdirector General de Ordenación y Gestión del Juego, Juan Carlos Muñoz Martín.

ANEXO

Visto el escrito presentado el 2 de enero de 2009 por don Miguel Rossi Sanz, como propietario del local de hostelería denominado “Lanzarote II”, sito en Madrid, calle Agustín Calvo, número 25, por el que solicita sea revocada la autorización para instalar máquinas recreativas y recreativas con premio programado, concedida al establecimiento por Resolución de 16 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Ordenación y Gestión del Juego, y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

Primero

El 13 de diciembre de 2004, al amparo de lo establecido en el artículo 17 del Decreto 97/1998, de 4 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Explotación e Instalación de Máquinas Recreativas, Recreativas con Premio Programado y de Azar en la Comunidad de Madrid, se presentó conjuntamente por doña María Luisa Martín Rico y la empresa operadora “Recreativos Pozuelo, Sociedad Limitada”, una autorización de instalación de máquinas recreativas con premio programado para el establecimiento de hostelería denominado “Lanzarote II”, ubicado en Madrid, calle Agustín Calvo, número 25.

Segundo

Examinada la solicitud y comprobada la presentación de todos y cada uno de los documentos a que se refiere el artículo 18 del citado Decreto 97/1998, de 4 de junio, la Dirección General de Ordenación y Gestión del Juego, concedió la autorización solicitada mediante Resolución de 16 de diciembre de 2004.

Tercero

El 2 de enero de 2009 se presentó escrito por don Miguel Rossi Sanz, como propietario del local de hostelería denominado “Lanzarote II”, en el que solicita sea revocada la autorización para la instalación de máquinas recreativas y recreativas con premio programado concedida el 16 de diciembre de 2004 al establecimiento de hostelería denominado “Lanzarote II”, ubicado en Madrid, calle Agustín Calvo, número 25, en base a la causa de revocación prevista en el apartado 2.f) del artículo 20 del Decreto 97/1998, de 4 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Explotación e Instalación de Máquinas Recreativas, Recreativas con Premio Programado y de Azar en la Comunidad de Madrid, según el cual, previa tramitación del oportuno procedimiento, las autorizaciones reguladas en esta sección serán revocadas y deberá cesar en consecuencia la instalación de las máquinas en caso de haber permanecido el establecimiento cerrado por un período de tiempo superior a nueve meses.

Cuarto

Como justificación documental de la concurrencia de la causa de revocación de la autorización para instalar máquinas recreativas y recreativas con premio programado en bares y cafeterías a que se refiere el apartado 2.f) del artículo 20 del Decreto 97/1998, de 4 de junio, se ha presentado la siguiente documentación:

1. Escritura de compraventa del local sito en Madrid, en la calle Agustín Calvo, número 25, a favor de don Miguel Rossi Sanz y don Anastasio Robles Burgos.
2. Contrato de arrendamiento de local y almacén suscrito en fecha 1 de enero 2004 entre don Miguel Rossi Sanz, en calidad de arrendador, y don Eusebio Campodarve Cabrera y doña María Luisa Martín Rico en nombre y representación de “Iscan, Comunidad de Bienes”, en calidad de arrendatarios, relativo al establecimiento sito en Madrid, calle Agustín Calvo, número 25.
3. Auto del Juzgado de Primera Instancia número 64, de 6 de mayo de 2005, de admisión a trámite de la demanda de desahucio contra los arrendatarios del establecimiento.
4. Auto del Juzgado de Primera Instancia número 64, de 27 de septiembre de 2005, de ejecución de sentencia y señalamiento de lanzamiento.
5. Diligencia de Ordenación del Juzgado número 69 de Madrid, de 4 de noviembre de 2005, de diligencia negativa de notificación donde hace constar que el local permanece cerrado.
6. Diligencia de Ordenación del Juzgado número 64 de Madrid, de 8 de noviembre de 2005, de diligencia negativa de requerimiento del SCNE.
7. Certificados del Canal de Isabel II con fecha 3 de diciembre de 2008, 28 de agosto de 2008, 17 de junio de 2008, 10 de julio de 2008, 12 de agosto de 2008, donde especifica la facturación del consumo entre las fechas: del 8 de octubre al 2 de diciembre de 2008, del 2 de diciembre al 16 de junio de 2008, del 16 de junio al 11 de agosto de 2008, del 16 de abril al 16 de junio de 2008, del 4 de diciembre de 2007 al 18 de febrero de 2008, del 18 de febrero al 16 de abril de 2008, en el local sito en Calle Pegaso, número 16, cuyo titular es don Miguel Rossi Sanz, haciendo constar que no ha habido consumo de agua durante ese período.
8. Carta del Canal de Isabel II de fecha 12 de agosto de 2008, donde se indica la no realización de lectura del contador en fecha 11 de agosto de 2008, al encontrarse el local cerrado y aparentemente deshabitado.

Quinto

Recibida la solicitud de revocación junto con la documentación aportada para su Resolución, fue requerido el propietario del local en fecha 9 de febrero de 2009 y 6 de marzo de 2009, concediéndole en cada caso un plazo de diez días hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-